



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4795/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4795/2024

Sujeto Obligado:
**Secretaría de Seguridad
Ciudadana**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con estadísticas.

Por la declaratoria de incompetencia por parte
del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta impugnada

Palabras clave: Incompetencia, remisión, artículo 200,
información estadística, competencia concurrente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	8
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4795/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4795/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El nueve de octubre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092453824002823 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El diez de octubre, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio número SSC/DEUT/UT/5985/2024, firmado por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

III. El primero de noviembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

IV. Por acuerdo del seis de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veinticinco de noviembre, a través del oficio SSC/DEUT/UT/357/2024, firmado por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha dos de diciembre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de octubre; ahora bien, tomando en consideración que, mediante Acuerdo 5234/SO/16-10/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto en fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se suspendieron los plazos y términos para los días 9 y 10 de octubre del año en curso; se tuvo por presentada la solicitud el día once de octubre. Así, es claro que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

que nos ocupa el primero de noviembre, **el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al décimo quinto hábil posterior de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos reitero el contenido de su respuesta, en consecuencia, no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco, por lo que se entrará al estudio de fondo en el presente recurso de revisión.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Se solicita amablemente la siguiente información:

a) Número de homicidios de los que tenga registro; desagregar en dolosos y culposos.

a.1) Motivo del homicidio.

a.2) Lugar en donde ocurrió el evento o en donde se tenga registro del mismo (a nivel municipio y localidad). Cabe aclarar que aquí se hace la distinción entre el lugar de los hechos y el lugar en donde fue registrado el homicidio.

a.3) Tipo de arma usada para cometer el delito en cuestión (homicidio). En caso de arma de fuego señalar el calibre.

b) Aseguramientos de armas.

b.1) Desagregar por tipo de arma, calibre y origen.

b.2) De las armas aseguradas señalar cuántas de estas estaban relacionadas con otros crímenes.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b.3) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad) c) Agresiones (enfrentamientos) en los que estuvieran involucrados elementos de la institución.

c.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad).

c.2) Número de bajas ocasionadas por los enfrentamientos mencionados en "b"; desagregar las bajas en miembros o elementos de la institución, civiles y delincuentes u otros.

d) Enfrentamientos entre grupos u organizaciones criminales de los que tenga registro y en los que no fueran partícipes los elementos mencionados en el inciso "c"

d.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)

d.2) Número de homicidios como resultado de los enfrentamientos mencionados en "d" Se pide todo lo anterior por fecha (día, mes y año) y desde 2000 a la fecha. De igual manera se pide aclarar cuando en el evento hubiera asistido o participado dos o más instituciones de seguridad (inclusive federales). (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta en la cual señaló lo siguiente:

- Se declaró incompetente para conocer de la solicitud, remitiéndola ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

QUINTO. Síntesis de agravios. Del recurso de revisión, interpuesto a través del escrito libre remitido por la parte recurrente se desprende que se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado; motivo por el cual no le proporcionaron lo solicitado. -

Agravio único.-

a) Manifestaciones de Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, defendiendo la legalidad de su respuesta y de la incompetencia señalada.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente tenemos que se inconformó se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado; motivo por el cual no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravio único.-**

Para tal efecto, es necesario recordar que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

Se solicita amablemente la siguiente información:

a) Número de homicidios de los que tenga registro; desagregar en dolosos y culposos.

a.1) Motivo del homicidio.

a.2) Lugar en donde ocurrió el evento o en donde se tenga registro del mismo (a nivel municipio y localidad). Cabe aclarar que aquí se hace la distinción entre el lugar de los hechos y el lugar en donde fue registrado el homicidio.

a.3) Tipo de arma usada para cometer el delito en cuestión (homicidio). En caso de arma de fuego señalar el calibre.

b) Aseguramientos de armas.

b.1) Desagregar por tipo de arma, calibre y origen.

b.2) De las armas aseguradas señalar cuántas de estas estaban relacionadas con otros crímenes.

b.3) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad) c) Agresiones (enfrentamientos) en los que estuvieran involucrados elementos de la institución.

c.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad).

c.2) Número de bajas ocasionadas por los enfrentamientos mencionados en "b"; desagregar las bajas en miembros o elementos de la institución, civiles y delincuentes u otros.

d) Enfrentamientos entre grupos u organizaciones criminales de los que tenga registro y en los que no fueran partícipes los elementos mencionados en el inciso "c"

d.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad)

d.2) Número de homicidios como resultado de los enfrentamientos mencionados en "d" Se pide todo lo anterior por fecha (día, mes y año) y desde 2000 a la fecha. De igual manera se pide aclarar cuando en el evento hubiera asistido o participado dos o más instituciones de seguridad (inclusive federales). (Sic)

A dicho requerimiento, el Sujeto Obligado se declaró incompetente, remitiendo la solicitud ante la ante la Fiscalía General de Justicia. En tal virtud, es necesario analizar, en primer lugar, las atribuciones con las que cuenta la Secretaría de Seguridad Ciudadana, las cuales se contemplan en la *Constitución Política de la Ciudad de México* que establece lo siguiente:

Artículo 14 Ciudad segura

...

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito.

*Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. **Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia**, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.*

Artículo 41 Disposiciones generales

1.- La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

2. En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y su jurisprudencia, esta Constitución y las leyes de la materia.

Por su parte la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México* establece lo siguiente:

Artículo 16 Último párrafo. - La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.

Asimismo, la *Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal* establece en su artículo 3 las atribuciones que le corresponden a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, entre las que se encuentran la de realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos; Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos y **Organizar y sistematizar la información que integre las estadísticas en**

materia de seguridad ciudadana, así como determinar las medidas de seguridad, acceso y tratamiento.

Finamente, el *Manual Administrativo* establece lo siguiente:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Comandancia Grupo “C”

Función Principal 3: Comunicar al personal los procesos administrativos y hacer la estadística, para que el área correspondiente realice planes, programas en contra de la delincuencia.

...

Puesto: Dirección General de Información y Estadística.

I. Proporcionar información estadística sobre las actividades y resultados de las acciones policiales en los términos que establece la ley;

...

V. Determinar los procesos para la sistematización de información proveniente de diversas instancias para la elaboración de estadísticas delictivas;

...

Puesto: Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial

Funciones Básicas: Establecer los métodos y procedimientos para el flujo de la información que emitida de los planes, programas y operativos policiales.

...

Determinar y difundir las plataformas tecnológicas para la integración y análisis de la información policial.

...

Definir en coordinación con el Director General de Información y Estadística los temas e información estadística para la presentación del COMPSTAT.

...

Puesto: Subdirección de Geomática

Funciones Básicas:

Analizar la información de los datos estadísticos para la elaboración de presentaciones con fines de representaciones cartográficas y mapas de zonas específicas de responsabilidad.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Cartografía

Función Principal 1: Actualizar la base de datos cartográficos para la elaboración de información estadística de la incidencia delictiva y resultados de la actividad policial.

Puesto: Dirección de Información Ejecutiva

...

Establecer políticas y criterios para la clasificación de la información relevante a presentar en los informes estadísticos.

Por lo tanto, de la normatividad citada se desprende que la Secretaría cuenta con atribuciones para atender a lo requerido, a través de **la Jefatura de Unidad Departamental de Comandancia Grupo “C”, la Dirección General de Información y Estadística, la Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial, la Subdirección de Geomática, la Jefatura de Unidad Departamental de Cartografía y la Dirección de Información Ejecutiva**, las cuales, debido a su competencia pueden brindar atención a lo requerido, emitiendo los pronunciamientos necesarios.

En tal virtud, tenemos que el Sujeto Obligado no respetó el procedimiento de búsqueda contemplado en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus*

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De manera que, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud a sus áreas competentes, a efecto de que llevara a cabo una búsqueda exhaustiva de lo requerido; situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual, lo procedente es ordenarle a la Secretaría que lleve a cabo dicha búsqueda.

Ahora bien, por lo que hace a la competencia de la Fiscalía General de Justicia, tenemos que ésta cuenta en su estructura con una Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal y la Subdirección Operativa de Enajenación y Confinamiento, las cuales tienen atribuciones para recabar y sistematizar la información recabada por diversas áreas sustantivas en materia de incidencia delictiva; así como para la guarda y custodia de los bienes, valores y armas asegurados. Ello, de conformidad con la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX*.

Atención a Víctimas

ADEVI Centro de Apoyo
Sociojurídico a Víctimas del Delito
Violento

CIVA Centro de Investigación
Victimológica y de Apoyo Operativo

CAVI Centro de Atención a la
Violencia Intrafamiliar

CARIVA Centro de Atención a
Riesgos Victimales y Adicciones

CTA Centro de Terapia de Apoyo a
Víctimas de Delitos Sexuales

Centro de Estancia Transitoria para
Niños y Niñas

Servicios a la Comunidad

Centros de Justicia para las Mujeres

psicoterapéutica en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México para víctimas de Tortura.

Asesoría y Seguimiento: orientación, asistencia y seguimiento jurídico de averiguaciones previas, carpetas de investigación y causa penales, a través de los abogados victimales y asesores jurídicos; cuyo fin es lograr que las víctimas u ofendidas del delito tengan acceso a la justicia y la reparación del daño. Promueve ante la autoridad competente el recurso de inconformidad en contra de las determinaciones del no ejercicio de la acción penal o reserva, y en su caso el Juicio de Amparo.

Pericial: Elaboración y remisión de dictámenes periciales en materia de psicología, solicitados por autoridades ministeriales y judiciales.

■ Formatos y requisitos

No se requiere de ningún formato, únicamente ser víctima u ofendido de algún Delito Violento del fuero común (Ciudad de México).

■ Derechos del usuario ante la negativa o falta de atención

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que la Fiscalía también cuenta con atribuciones para

atender el requerimiento de la solicitud.

Ahora bien, en el [vínculo https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?q=homicidios&sort=score+desc%2C+metadata_modified+desc](https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?q=homicidios&sort=score+desc%2C+metadata_modified+desc) se puede consultar información estadística relacionada con los homicidios, tal como se observa a continuación:

Filtros

Encuentra conjuntos de datos según tus intereses.

Instituciones

☐ Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la Ciudad de México 3

☐ Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva 1

Categorías

☐ Visualizaciones 4

☐ Justicia y Seguridad 3

☐ Datos estadísticos 1

☐ Mujeres 1

☐ Turismo 1

Formatos

☐ CSV 4

☐ PDF 1

Licencias

☐ Español - Creative Commons Attribution 4.0 4

homicidios

Q

Ordenar por:

Relevancia

▼



[Carpetas de investigación PGJ \(archivo\)](#)

Última Actualización: 7 de julio 2023

Esta base de datos contiene las Carpetas de investigación de delitos a nivel de calle de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México desde enero de 2016 hasta... [Ver conjunto](#)

Categoría: Justicia y Seguridad, Visualizaciones

Institución: Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la Ciudad de México



[Víctimas en carpetas de investigación PGJ \(archivo\)](#)

Última Actualización: 7 de julio 2023

Esta base de datos contiene la información de las víctimas de los delitos en las carpetas de investigación de la Procuraduría General de Justicia (PGJ) de la Ciudad de México a... [Ver conjunto](#)

Categoría: Justicia y Seguridad, Visualizaciones

Institución: Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la Ciudad de México



[Carpetas de investigación FGJ](#)

Última Actualización: 15 de octubre 2024

Esta base de datos contiene la información actualizada de las carpetas de investigación de la Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la Ciudad de México a partir de enero de... [Ver conjunto](#)

Categoría: Justicia y Seguridad, Visualizaciones

Institución: Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la Ciudad de México



[Indicadores Monitor Estadístico de la Ciudad de México](#)

Última Actualización: 14 de noviembre 2024

Conjunto de Datos con los indicadores de coyuntura cargados en el Monitor Estadísticos de la Ciudad de México [Ver conjunto](#)

Categoría: Datos estadísticos, Mujeres , Turismo, Visualizaciones

Institución: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Derivado de lo anterior, tenemos que la Agencia Digital de Innovación Pública puede atender a los requerimientos de la solicitud; motivo por el cual lo procedente es la remisión correspondiente.

Por lo tanto, de lo antes señalado estamos frente a una competencia concurrente en la cual, tanto la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como la Fiscalía General de Justicia y la Agencia Digital de Innovación Pública cuentan con atribuciones para atender a la solicitud.

En tal virtud, en el caso en concreto lo procedente es la remisión ante la Fiscalía General de Justicia y la Agencia Digital de Innovación Pública de conformidad lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y en el criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De manera que, de con conformidad con el artículo 200 de la Ley de transparencia y del criterio 3/21 previamente citados, en razón de que los requerimientos de mérito van dirigidos a otros Sujetos Obligados diversos al que nos ocupa, lo procedente es la remisión; misma

que se llevó de manera parcial a cabo desde la respuesta inicial, tal como se desprende en el Acuse de remisión de la cual se cita la siguiente captura de pantalla:

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163424002889

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de remisión	10/10/2024 18:11:40 PM
	Se solicita amablemente la siguiente información:
	a) Número de homicidios de los que tenga registro; desagregar en dolosos y culposos a.1) Motivo del homicidio a.2) Lugar en donde ocurrió el evento o en donde se tenga registro del mismo (a nivel municipio y localidad). Cabe aclarar que aquí se hace la distinción entre el lugar de los hechos y el lugar en donde fue registrado el homicidio a.3) Tipo de arma usada para cometer el delito en cuestión (homicidio). En caso de arma de fuego señalar el calibre. b) Aseguramientos de armas b.1) Desagregar por tipo de arma, calibre y origen b.2) De las armas aseguradas señalar cuántas de estas estaban relacionadas con otros crímenes b.3) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad) c) Agresiones (enfrentamientos) en los que estuvieran involucrados elementos de la institución c.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad) c.2) Número de bajas ocasionadas por los enfrentamientos mencionados en "b"; desagregar las bajas en miembros o elementos de la institución, civiles y delincuentes u otros d) Enfrentamientos entre grupos u organizaciones criminales de los que tenga registro y en los que no fueran partícipes los elementos mencionados en el inciso "c" d.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad) d.2) Número de homicidios como resultado de los enfrentamientos mencionados en "d" Se pide todo lo anterior por fecha (día, mes y año) y desde 2000 a la fecha. De igual manera se pide aclarar cuando en el evento hubiera asistido o participado dos o más instituciones de seguridad (inclusive federales).
Información solicitada	
Información adicional	
Archivo adjunto	REMISION IP 2889.docx

En consecuencia, se valida la actuación del Sujeto Obligado, toda vez que, a través de la respuesta emitida, remitió la solicitud ante la Fiscalía General de Justicia; no obstante, omitió la respectiva remisión ante la Agencia Digital de Innovación Pública. Por lo tanto, tenemos que la respuesta emitida violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que careció de la debida fundamentación y motivación, **en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵ Situación que no aconteció, toda vez que le Sujeto Obligado no atendió exhaustivamente a los requerimientos de la solicitud.

Bajo estos parámetros, se determina que en el presente caso el único agravio expresado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** y se ordena **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Comandancia Grupo “C”, la Dirección General de Información y Estadística, la Dirección Ejecutiva de Análisis y Control de la Operación Policial, la Subdirección de Geomática, la Jefatura de Unidad Departamental de Cartografía y la Dirección de Información Ejecutiva, a efecto de que dichas áreas lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de lo solicitado y remitan el resultado a la parte recurrente. Lo anterior, haciendo las aclaraciones pertinentes y fundando y motivando su respuesta.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud ante la Agencia Digital de Innovación Pública, generando el folio correspondiente que deberá de proporcionar a la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.